

**Memorias Trans: El último genocidio argentino,  
su política represiva hacia la comunidad trans y  
la construcción de una reparación histórica en la provincia de Santa Fe**

Matías Miguel Gómez<sup>1</sup>  
Ricardo Lamas<sup>2</sup>

**Resumen**

A partir de la tarea realizada como trabajadorxs del Estado provincial de Santa Fe, describiremos el *proceso de investigación* sobre la política represiva que la última dictadura cívico-militar desplegó sobre la comunidad trans en la ciudad de Rosario y analizar algunos de sus resultados cualitativos. También abordaremos el trabajo de *construcción social de memorias* llevado a cabo desde el Estado provincial con las víctimas sobrevivientes y el proceso de *construcción de derechos* que se realizó con el objetivo de tramitar la reparación, prevista en la ley provincial 13.298, destinada a lxs ex presxs políticxs detenidxs durante la última dictadura militar y domiciliadxs en la provincia de Santa Fe.

**Palabras claves:** Genocidio, represión, violencia, mujeres trans, identidad, género, memoria, reparación, derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Abogado UNR

<sup>2</sup> Abogado UNR

**Memorias Trans: El último genocidio argentino,  
su política represiva hacia la comunidad trans y  
la construcción de una reparación histórica en la provincia de Santa Fe**

“no hubo hombre o mujer que nos recuerde a las maricas desaparecidas...”

Marlene Wayar. La visibilidad de lo invisible.

**I. Investigar y construir los hechos:**

En el año 2017 desde el *Área Investigación y Reconstrucción de la Memoria Histórica*, de la Secretaría de Derechos Humanos de Santa Fe, junto a la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual, y con la participación del colectivo de mujeres trans sobrevivientes de la última dictadura cívico-militar, comenzamos un trabajo articulado con el objetivo de investigar las políticas represivas desplegadas por el Estado terrorista<sup>3</sup> sobre la comunidad trans durante la última dictadura cívico-militar en la ciudad de Rosario.

La investigación tuvo como primera instancia la realización de entrevistas grupales con el colectivo integrado por once mujeres trans, quienes sufrieron represión y detenciones sistemáticas debido a su identidad de género<sup>4</sup>, por parte la fuerzas de seguridad durante la última dictadura cívico-militar en la ciudad de Rosario.

---

<sup>3</sup> Para caracterizar el accionar del Estado terrorista utilizamos la conceptualización elaborada por Eduardo Luis Duhalde en su libro *El Estado terrorista argentino*, Editorial Eudeba (1999).

<sup>4</sup> “Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (art. 2 ley 26.743 República Argentina).

En un segundo momento realizamos un relevamiento de los prontuarios policiales pertenecientes a las víctimas, obrantes en el Archivo General del Departamento Científico-Forense Región II, Rosario. Mediante el relevamiento se pudieron acreditar algunas de las detenciones que se encontraban consignadas en los prontuarios, con motivo de la persecución a la manifestación pública de la diversidad sexual.

Por otra parte, algunas de las víctimas realizaron un revelamiento de los periódicos<sup>5</sup> de aquellos años, en los cuales se publicaban como noticias las detenciones de “homosexuales” y de “personas que vestían ropa del sexo opuesto” llevadas adelante por la Sección Moralidad Pública de la Policía de Rosario.

En cuarto lugar se iniciaron informaciones sumarias<sup>6</sup> ante los tribunales provinciales de la ciudad de Rosario, a los fines construir prueba y aportar testimonios que acrediten las detenciones ilegales sistemáticas, las torturas y vejaciones por parte de las fuerzas de seguridad hacia la comunidad trans, durante la última dictadura cívico-militar. En esta instancia, las víctimas pudieron testimoniar y relatar lo sucedido ante el Poder Judicial de la provincia de Santa Fe. En estos juicios se obtuvieron distintas sentencias en la que expresamente los jueces, conforme a la prueba aportada, sentenciaron y dieron por acreditada, en relación a la víctima, que *“fue detenida en numerosas ocasiones por la Fuerzas Armadas en la ciudad de Rosario...en el periodo comprendido entre los años 1976 y 1983, con motivo de su identidad de género...”*<sup>7</sup>. En otro expediente se resolvió

---

<sup>5</sup> El relevamiento se realizó en la hemeroteca de la Biblioteca Argentina “Dr. Juan Álvarez” de la ciudad de Rosario.

<sup>6</sup> La misma consiste en un acto de jurisdicción voluntaria que tiene como finalidad construir prueba para determinado interés de quien lo inicia.

<sup>7</sup> Sentencia pronunciada por la jueza Cecilia Camaño del Juzgado de 1ra instancia de Circuito N° 3 de Rosario, el cinco de abril del 2018.

*“Hacer lugar a la Sumaria Información promovida, y, en consecuencia, aprobarla al solo fin peticionado, teniendo por acreditado que la Sra. A M E (DNI -----) fue perseguida política y privada ilegítimamente de su libertad en razón de su identidad de género, por las fuerzas policiales de Rosario, como consecuencia del accionar del terrorismo de estado durante la última dictadura cívico militar y por motivos políticos que emanan de los propios objetivos que se fijaran para el denominado Proceso de Reorganización Nacional llevado adelante en nuestro país entre los años 1976/1983”<sup>8</sup>.*

Entendemos que las sentencias obtenidas en la instancia jurisdiccional implican un aporte en la construcción del derecho a la verdad<sup>9</sup>, a partir del cual, en correspondencia con lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas y sus familiares tienen derecho a “...conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos...” y que “Ello implica que el derecho a la verdad acarrea la obligación de los Estados de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos, así como, dependiendo de las circunstancias de cada caso, garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentren en instalaciones y archivos estatales”<sup>10</sup> (El subrayado es nuestro). Es de suma importancia destacar una segunda dimensión del derecho a la verdad, la dimensión social, la cual refiere que “*toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las*

---

<sup>8</sup> Sentencia dictada en autos E A. M s/ Sumaria Información dictada por el Sr Juez de Distrito de la Sexta Nominación de la ciudad de Rosario, Dr. Gestor García.

<sup>9</sup> Entendemos el derecho a la verdad conforme a la caracterización realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado en:  
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

<sup>10</sup> Informe “Derecho a la verdad en las Américas”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pág. 17, 2014.

*razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro*"<sup>11</sup>. En este sentido consideramos que esta política pública reparatoria constituye un aporte para trabajar sobre la garantía de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos.

## **II. Otra dimensión del genocidio:**

Como consecuencia de las investigaciones realizadas, podemos afirmar que durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983), la comunidad trans de la ciudad de Rosario, sufrió en forma sistemática una grave persecución y detenciones arbitrarias e ilegales de carácter política, como consecuencia de su identidad de género. La represión padecida implicó distintos tipos de violencias por parte de las fuerzas de seguridad, entre las cuales podemos mencionar las detenciones ilegales, homicidios, violaciones, violencia sexual, torturas, tratos humillantes, discriminaciones que afectaron gravemente el desarrollo de su vida diaria, implicando la prohibición de habitar el espacio público, padeciendo sistemáticos actos de disciplinamiento y normalización. Surge del trabajo de investigación que la fuerza de seguridad que llevó adelante esta política represiva fue principalmente la División Moralidad de la Policía de la Provincia.

Podemos afirmar que la sistematicidad de la persecución y la represión fue lógica consecuencia del no lugar, y de la inadmisibilidad de esos cuerpos no binarios. En primer término fueron separadas de aquellas instituciones que debían alojarlas; surge de los testimonios que, en términos generales, la escuela y la familia no fueron espacios de contención sino de conflicto y expulsión. La institucionalidad les exigía a las familias la corrección de ese "ser desviado". El padre de una de las víctimas, relató en sede judicial que *"Tener un hijo gay, trans, era como algo malo, si yo tuviese la gaita que me gasté en psicólogos, psiquiatra, chamanes, curanderos, terapia familiar, andaría en un Mercedes Benz, pensando que la iban*

---

<sup>11</sup> Ídem.

*a curar; que tonto. Era saber quien tenía la culpa, mi mujer o yo.*” La aparición de un cuerpo no binario era entendido como el resultado del “mal funcionamiento familiar”.

En el relato de las víctimas queda claro que como consecuencia de la persecución por parte del Estado, le fueron negados derechos fundamentales, como la educación, la libertad de expresión, el trabajo, las relaciones familiares, en suma, le negaron el desarrollo de una vida digna, resultándole prohibido ocupar el espacio público y ejercer su identidad. Los testimonios pudieron dar cuenta que el temprano alejamiento de las instituciones educativas y de la familia (siendo adolescentes) implicó la exposición desamparada de esos cuerpos en el espacio público; y en la calle, la única institución que interactuó con ellas, una vez desalojadas de espacios de protección, fue la institución represiva, la policía.

En este contexto histórico, las disidencias sexuales y de género fueron reprimidas y acusadas de atentar contra la moralidad de la sociedad. La elección y la expresión pública de la identidad, hecha por el colectivo trans, implicó un desafío a las políticas represivas del Estado terrorista. La irrupción en el espacio público de cuerpos (jóvenes, adolescentes) que no respondían a la estructura de género binaria y heteronormativa, cuerpos disidentes que reclamaron reconocimiento y se negaron a ser invisibilizados, persistiendo visibles en los márgenes, soportando y resistiendo las políticas estatales de persecución, patologización y criminalización, claramente, a nuestro entender, configuraron acciones políticas.

En este sentido, fundamentamos que la detención política se configura al enmarcarse en el contexto de la represión política general y sistemática del Estado Terrorista a la manifestación de la identidad trans, con miras a cumplir los objetivos fijados en el Acta del Proceso de Reorganización Nacional.

### **III. Lo imposible necesario: reparar los daños de los crímenes.**

Partimos del supuesto por el cual consideramos que el daño sufrido por las mujeres trans como consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos

cometidas durante la última dictadura, es imposible de reparar, es irreparable. Esto implica la imposibilidad de restituir al sujeto a su estado anterior al daño sufrido (AA.VV, 2007, pág. 277).

Teniendo esto en consideración entendemos que la instancia jurídica de construcción de verdad y justicia ante el poder judicial y ante el poder ejecutivo, constituye un acto jurídico de reparación simbólica, en el cual se ubica la calidad de víctima del colectivo trans y la responsabilidad del Estado en los crímenes cometidos.

En cuanto a la medida de reparación económica, el trabajo llevado a cabo estuvo enmarcado en la tramitación de la pensión prevista en Ley 13.298 por la cual se repara a ex presos políticos, gremiales y estudiantiles detenidos en la provincia de Santa Fe durante la última dictadura. La investigación permitió acreditar los supuestos que prevé la ley para acceder la pensión, estos son, haber estado detenidx por razones políticas entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 y tener domicilio real en Santa Fe al momento de los hechos sufridos.

El 17 de mayo del 2018, la Caja de Pensiones Sociales Ley 5.110 de la Provincia de Santa Fe, con fundamento en la mencionada ley 13.298, mediante la **Resolución 0853**, de fecha 15/05/18, otorgó la pensión prevista para “ex presas y presos políticos” a Carolina Boetti, Documento Nacional de Identidad 17.079.296, al considerar probada su detención de carácter política en razón de la persecución por su identidad de género.

En este marco, la satisfacción del derecho a una pensión mensual no contributiva, como medida de reparación económica, la entendemos como un acto de justicia que les permite a las víctimas un “disponer de nuevo” y que, entre otras cuestiones, “pone a su disposición nuevos recursos para cicatrizar lo dañado” (AA.VV, 2007, pág. 277 y 278).

#### **IV. Memorias y ciudadanías:**

Siguiendo a Jelin (2002) y Calveiro (2006) entendemos a las memorias como una construcción social que elabora sentido sobre el pasado, para intervenir en las disputas políticas del presente, teniendo como horizonte el futuro inmediato de nuestra sociedad y de la democracia. Es así que las memorias funcionan puentes de articulación entre pasado, el presente y el futuro.

Desde estas coordenadas, el trabajo realizado desde una política pública, conjuntamente con las víctimas sobrevivientes, recuperó los testimonios y distintos documentos que dan cuenta de las sistemáticas violaciones a los derechos humanos sufridas por la comunidad trans por parte de la dictadura cívico-militar. Este accionar del Estado terrorista fue interpretado jurídicamente como una persecución de carácter política con motivo en su identidad de género, entendiendo que este criterio revela otra faz de la política genocida de exterminio desplegada por el Estado.

Por último, esta reparación histórica permite trabajar desde el presente en la construcción de un Estado y una sociedad respetuosa de las diversidades de género, sexuales y de las distintas formas de vida, ampliando los modos de ciudadanía.

Entendemos que la construcción y el registro de las memorias del colectivo trans, constituye un aporte para trabajar en la ampliación de ciudadanía más justas, reconociendo los derechos humanos de las personas trans género, descriminalizando sus identidades y considerándolas como sujetas de derechos.

### **Bibliografía:**

- AA.VV, (2007) "La reparación: acto jurídico y simbólico", en *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: aportes psicosociales*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Berkins, Lohana (2015) *Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros*. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.



- Calveiro, P. (1998) *Poder y desaparición*, Colihue, Buenos Aires.

(2006), *Los usos políticos de la memoria*, en Caetano, G. (comp), "Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América latina", CLACSO, Buenos Aires.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014) "Derecho a la verdad en la Américas". Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2015) "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América". Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

- Duhalde, E. L. (1999) "El Estado Terrorista Argentino. Quince años después, una mirada crítica". Buenos Aires: Eudeba.

- Feierstein, D. (2011) "El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina". Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- Jelin, E. (2002) *¿De qué hablamos cuando hablamos de memorias?*, "Los trabajos de la memoria", Siglo XXI Editores, Buenos Aires y Madrid.

- Olivera, A. y Guembe, M. J. "La verdad, derecho de la sociedad", en *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Abregú, M. y Courtis, C. (1997) Buenos Aires: Del Puerto.

- Saldivia Menajovsky, Laura (2017) *Subordinaciones invertidas: sobre el derecho a la identidad de género*. Ediciones UNGS.

### **Instrumentos Normativos:**

Ley 13.298 de la provincia de Santa Fe

Resolución 2005/35 de la ONU: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos

humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones